

FEBRERO 17 DE 2022

Señora

JUEZ PROMICUO MUNICIPAL DE UNE

REFERENCIA INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS CONTRA DECISIÓN DEL 11 DE FEBRERO DE 2022, POR LA CUAL SE DECIDE NO ACCEDER A LA SOLICITUD DE ENVIO DEL RECURSODE APELACIÓN A MEDIDA DE PROTECCIÓN A FAVOR DE MARILIA RIOS POR COMPETENCIA AL JUZGADO DE FAMILIA DE CAQUEZA

VICTOR YESID VALBUENA GOMEZ, identificado con la CC No79.506. 126 y tarjeta profesional No 91.481 del CSJ, en mi condición de apoderado de la señora MARILIA RIOS SANABRIA, me permito interponen el recurso de reposición contra la decisión de la referencia, que me permito sustentar de la siguiente forma.

SUSTENTACIÓN

La Providencia objeto de recurso indica que no se accede a mi solicitud de envío por competencia del recurso de apelación que se interpuso contra decisión proferida por la Comisaria de Familia de Une en audiencia del 02 de diciembre de 2021 en la que se impuso medida de protección a favor de MARILIA RIOS SANABRIA y en contra de NESTOR RIMERO RIVEROS, en razón a que no se compartió la decisión al excluir a los demás miembros del núcleo familiar que se encuentran viviendo en el inmueble de propiedad de la señora MARILIA RIOS SANABRIA , y que presuntamente han colaborado en los hechos de maltrato a la misma.

Se solicitaba el envío del expediente al que consideramos Juez Natural para resolver la apelación, el Juzgado de Familia del Circuito de Cáqueza , conforme a los motivos y argumentos jurídicos que se expusieron en el escrito de solicitud y que simplemente nos permitimos "reiterar íntegramente" a efectos de sustentar este recurso remitiéndonos a lo que allí se indicó, agregando además que no compartimos su decisión pues ella se funda erradamente en invocar como fundamento de su competencia el numeral 6 del artículo 17 del Código General del Proceso ,sin embargo sin observar que este numeral se refiere a la competencia que tienen su despacho como Juzgado Promiscuo Municipal referente a los " asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia , cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia" mas no se trata de un asunto de competencia de primera instancia sino claramente de una apelación con fundamento Enel artículo 18 de la ley 294 de 1996, recurso que genera una segunda instancia , como puede entonces invocarse una norma que se refiere a asunto de única instancia cuando acá se busca desatar un recurso de alzada para lo que se debe tener competencia en segunda instancia.

PETICION

Solicito se revoque su decisión y se ordene el envío inmediato de las diligencias al juez competente para desatar recurso de apelación de dicha media de protección.

ATENTAMENTE

VICTOR VALBUENA GOMEZ

CC 79505126.

recurso de reposición

victor valbuena <aucdolar@yahoo.es>

Jue 17/02/2022 4:53 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Une <jprmpalune@cendoj.ramajudicial.gov.co>